

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, 12 de octubre de 2023

Al Despacho se allega memorial por parte del Doctor Álvaro González Heredia, apoderado judicial de la parte demandante, en el que manifiesta que entre las partes llegaron a un acuerdo extraprocésal de las pretensiones, razón por la cual indica que desiste de continuar con el presente proceso y por consiguiente requiere se dé la terminación de este sin que se genere condena en costas, disponiéndose a su vez la cancelación de la medida cautelar decretada y el archivo del proceso.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial que eleva la solicitud de desistimiento cuenta con facultad expresa para ello se tiene que la misma es procedente además porque cumple con los requisitos señalados en el artículo 314 del C.G.P., esto es mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso y de manera incondicional; en consecuencia, se declarará terminado el proceso sin lugar a condena en costas.

De otra parte, al revisar el expediente se observa que se decretó la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 315-21796, 315-21797 y 315-21799, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, comunicada mediante oficio No. 0222 de fecha 18 de mayo de 2022, por lo que se ha de decretar su levantamiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 597 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentada por Mélida María Ardila Ardila en contra de Eleuterio Valenzuela y de la empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. y en consecuencia **DECLARAR** terminado el proceso verbal de imposición de servidumbre radicado bajo el consecutivo 2021-00182, sin lugar a condena en costas, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. SE ORDENA el levantamiento de la medida cautelar decretada en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 9 de mayo de 2022, esto es la inscripción de la demanda en los folios de matrícula allí relacionados. Por secretaría librense las comunicaciones de rigor.

TERCERO. En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** el proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2f372d70fed66f68d8f5ab027b766a4cdad24438085d610c577869799a2f1a**

Documento generado en 12/10/2023 12:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>